



Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 12 OCT 2005

VISTO, el expediente N° 1856/05, de fecha 28 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de agosto de 2005 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Acuerdo Marco con la Federación Odontológica de la Provincia de Buenos Aires;

Que el acuerdo tiene por objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académicos, científico y cultural;

Que este cuerpo, en su 7° Reunión del año 2005, ha analizado y aprobado el mencionado acuerdo como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;


Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**


ARTICULO 1°: Ratificar el Acuerdo Marco suscripto, el 18 de agosto de 2005, entre la Federación Odontológica de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


CRISTINA PUPPARO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

C/Q


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Dr. ALEJANDRO KAWABATA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Universidad Nacional de Lanús

**ACUERDO MARCO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y
LA FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada para este acto por la Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en su condición de Rectora, y en adelante denominada "Unla.", por una parte; y la **FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** con domicilio en Belgrano 1370 3° Piso, de la Ciudad de Buenos Aires - Capital Federal., representada para este acto por el Sr. Dr. Aldo Antonio Staffolani., DNI 8.264.403., en su carácter de Presidente, en adelante denominada Federación, por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente ACUERDO MARCO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural.


SEGUNDA: En el marco de este Acuerdo Marco cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un **Protocolo Específico**.

TERCERA: Cada uno de los **Protocolos Específicos** aprobados por las partes se formalizarán y suscribirán por separado y pasarán a ser Anexos del presente Acuerdo Marco.

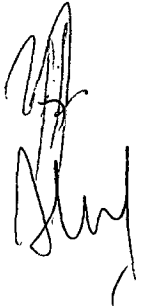
CUARTA: Los signatarios del presente Acuerdo podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación u otros campos.

QUINTA: Los participantes de este Acuerdo Marco se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativa Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

SEXTA: El presente Acuerdo Marco, tendrá un período de vigencia de dos años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por


ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


DR. ALDO A. STAFFOLANI
PRESIDENTE F.O.P.B.A.



17



Universidad Nacional de Lanús

iguales períodos de tiempo. No obstante ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

SEPTIMA: Este Acuerdo Marco se firma ad referendum de su aprobación por el Consejo Superior de esta Universidad.

Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús a los 18 días del mes de... AGOSTO..... de 2005.

per
Dr. ALDO A. STAFFOLANI
PRESIDENTE FORBA.

ANA MARIA JARAMELLO
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS